



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 32 De Martes, 17 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|-----------------------|---------------------|------------------------|------------|---|
| 08001405300220080025200 | Ejecutivo Hipotecario | Banco Bbva Colombia | Benjamin Marquez Otero | 16/05/2022 | Auto Fija Fecha - Primero: Celebrar La Audiencia De Que Trata El Artículo 432 Del Código De Procedimiento Civil En Dentro Del Presente Trámite De Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía, Propuesto Por Banco Bbva Contra El Señor Benjamin Marquez Donde Funge Como Cesionario Del Crédito Banco Bbva Grupo Empresarial Confidesarrollo Express S.A.S Para El Día 15 De Agosto De 2022, A Las 2:30 P.M, Tal Como Se Indicó En Líneas Precedentes. |

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 17 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

647ea09b-0209-4eb9-b067-5dc7941b0f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 32 De Martes, 17 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------------------|------------------------------|-----------------------------|------------|---|
| 08001418901020220010400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edie Rafael Gallardo Polo | Vanessa Gutierrez Romero | 16/05/2022 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Decrétese El Embargo Y Retención Preventiva De La Quinta (5Ta) Parte Del Excedente Delsalario Mínimo Legal O Convencional Y Demás Emolumentos Embargables Que Devengue Laparte Demandada Señora Vanessa Gutierrez Romero Cc 55.312.518, Comoempleada Activa De Distrito De Barranquilla De Esta Ciudad. |

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 17 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

647ea09b-0209-4eb9-b067-5dc7941b0f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 32 De Martes, 17 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|---------------------------|--------------------------|------------|---|
| 08001418901020220010400 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edie Rafael Gallardo Polo | Vanessa Gutierrez Romero | 16/05/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librar Mandamiento De Pago A Favor De Edie Rafaelgallardopolo Cc 3.717.419, En Contra De Vanessa Gutierrez Romero Cc 55.312.518, Paraque En El Término De Cinco (5) Días, Cancele A La Parte Ejecutante Las Siguietes Sumas Dedinero: |

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 17 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

647ea09b-0209-4eb9-b067-5dc7941b0f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 32 De Martes, 17 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------|------------|---|
| 08001418901020200058900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edificio Koala | Álvaro José Gómez Romero | 13/05/2022 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante Edificio Koalanit. 800.007.186-5 En Contra De: Álvaro José Gómez Romero C.C. 8.717.112, |

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 17 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

647ea09b-0209-4eb9-b067-5dc7941b0f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 32 De Martes, 17 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|------------------|------------------------------|------------|---|
| 08001418901020210001900 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Edificio Park 84 | Alejandro Martin Blumenstein | 13/05/2022 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante Edificio Koalanit. 800.007.186-5 Contra Alejandro Blumenstein C.C. Extranjería 322733, En Laforma Determinada En El Auto De Mandamiento De Pago De Fecha 25 De Enero Del 2021 |

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 17 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

647ea09b-0209-4eb9-b067-5dc7941b0f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 32 De Martes, 17 De Mayo De 2022

| | | | | | |
|-------------------------|---------------------------------|----------------------------|---|------------|--|
| 08001418901020220000100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Fernando Castro Caicedo | Society Protection Technisc Colombia Ltda -Soproteco Ltda | 13/05/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Por Lo Que Se Mantendrá En Secretaría Por Un Término Perentorio Decinco (5) Días Para Que Subsane Dicha Falencia, So Pena De Rechazo.Por Lo Expuesto Brevemente Este Juzgado, |
| 08001418901020220000100 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Fernando Castro Caicedo | Society Protection Technisc Colombia Ltda -Soproteco Ltda | 16/05/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Por Lo Que Se Mantendrá En Secretaría Por Un Término Perentorio Decinco (5) Días Para Que Subsane Dicha Falencia, So Pena De Rechazo.Por Lo Expuesto Brevemente Este Juzgado, |
| 08001418901020220001000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Jose Angel Mejia Cortes | Monica Granados Candanoza | 13/05/2022 | Auto Decreta Medidas Cautelares - Decrétese El Embargo Y Retención Preventiva De Los Dineros |

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 17 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

647ea09b-0209-4eb9-b067-5dc7941b0f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 32 De Martes, 17 De Mayo De 2022



| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | Que Por Cualquierconcepto Posea La Demandada Monica Granados Candanoza, Identificado Con C.C.51.830.571, En Las Siguietes Entidades Bancarias: Bancolombia, Davivienda, Av Villas,Banco Popular, Banco Itau, Banco Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Agrario Decolombia, Banco Falabella, Banco Bbva Colombia, Banco Gnb Sudameris, Bancobancoomeva, Banco Serfinanza, Banco De Bogotá, Banco Serfinanza Y Banco Deoccidente |
|--|--|--|--|---|

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 17 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

647ea09b-0209-4eb9-b067-5dc7941b0f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 32 De Martes, 17 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|-------------------------|---------------------------|------------|---|
| 08001418901020220001000 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Jose Angel Mejia Cortes | Monica Granados Candanoza | 13/05/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librar Mandamiento De Pago A Favor De Jose Angel Mejia Cortes,Identificado Con C.C. 8.788.764 En Contra Monica Granados Candanoza,Identificado Con C.C. 51.830.571, Para Que En El Término De Cinco (5) Días, Cancele A Laparte Ejecutante Las Siguietes Sumas De Dinero: |

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 17 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

647ea09b-0209-4eb9-b067-5dc7941b0f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 32 De Martes, 17 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| 08001418901020220000200 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Maria Cristina Valverde Larios | Oscar Alfredo De Castro Arzuza | 13/05/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Por Lo Que Se Mantendrá En Secretaría Por Un Término Perentorio Decinco (5) Días Para Que Subsane Dicha Falencia, So Pena De Rechazo.Por Lo Expuesto Brevemente Este Juzgado, |

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 17 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

647ea09b-0209-4eb9-b067-5dc7941b0f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 32 De Martes, 17 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|---------------|-------------------------------|------------|---|
| 08001418901020190020700 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Preatsa S.A.S | Mejia Y Moreno Ingenieria Sas | 16/05/2022 | Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante Preatsa Sas.,Identificado Con Nit No. 900.461.599-1 Contra Mejia Moreno Ingenieria S.A.S.Identificado Con Nit. No. 900.720.642-2, En La Forma Determinada En El Auto Demandamiento De Pago De Fecha 10 De Julio Del 2019. |

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 17 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

647ea09b-0209-4eb9-b067-5dc7941b0f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 32 De Martes, 17 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|--------------------------------|-------------------------|------------|--|
| 08001418901020220001300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Vanessa Johana Araque Chaparro | Beatriz Elena Diaz Amel | 13/05/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Librar Mandamiento De Pago A Favor De Vanessa Johanaaraque Chaparro, Identificada Con C.C. 1.140.832.415, En Contra De Beatrizelena Diaz Amel, Identificada Con C.C. 22.461.708, Para Que En El Término De Cinco (5)Días, Cancele A La Parte Ejecutante Las Siguienes Sumas De Dinero: |

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 17 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

647ea09b-0209-4eb9-b067-5dc7941b0f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 32 De Martes, 17 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|--------------------------------|-------------------------|------------|--|
| 08001418901020220001300 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Vanessa Johana Araque Chaparro | Beatriz Elena Diaz Amel | 13/05/2022 | Auto Niega - Negar La Solicitud De Medida Cautelar Por Las Razones Expuestas En la Parte Motiva De Esta Providencia. |

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 17 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

647ea09b-0209-4eb9-b067-5dc7941b0f84



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 32 De Martes, 17 De Mayo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|------------------------------|----------------------------------|---|------------|---|
| 08001418901020210051600 | Ejecutivos De Mínima Cuantía | Victor Manuel Villanueva Jimenez | Carlos Alberto Viloría Guzman, Y Otros Demandados | 16/05/2022 | Auto Decide - Primero: Aceptar El Desistimiento Del Señor Cristian Becerra Pulgarin Quien Funge Como Ejecutado Dentro De Esta Ejecución.Segundo: Ordenar El Levantamiento De Medidas Cautelares Practicadas Al Señor Cristian Becerra Pulgarin.Tercero: Continuar El Trámite Ejecutivo Contra El Señor Alberto Viloría Herrera. |

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 17 de mayo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

647ea09b-0209-4eb9-b067-5dc7941b0f84



Radicado 08001418901020220000200
Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Demandante MARIA CRISTINA VALVERDE LARIOS identificado con cedula de
ciudadanía No. 22.478.917
Demandado OSCAR ALFREDO DE CASTRO ARZUZA identificada con C.C No.
7.466.399

INFORME DE SECRETARIA.-. Al despacho señora juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informándole que por reparto de la plataforma TYBA nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer

Barranquilla, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

Revisada la demanda y sus anexos se pudo observar que si bien es cierto el demandante en el escrito de la demanda acápite de notificación menciona la dirección electrónica de la parte demandada mas no realizo el juramento establecido, tampoco la forma de como obtuvo dicha dirección.

De conformidad con el inciso 2 artículo 8 del decreto 806 del 2020, expresa lo siguiente:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Como quiera la parte demandante no procedió a realizar el juramento establecido sobre la dirección de notificación de la parte demandada en la demanda, tal como lo establece el decreto 806 de 2020, se procederá a dejar en secretaria la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda (...), por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



Radicado 08001418901020220000100
Demanda EJECUTIVA
Demandante FERNANDO CASTRO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.152.020
Demandado SOCIETY PROTECTION TECHNISC COLOMBIA LTDA -SOPROTECO LTDA, identificada con NIT No. 860.067.453-1

INFORME DE SECRETARIA. - Al despacho señora juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, informándole que por reparto de la plataforma TYBA nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESÚS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

Revisada la demanda y sus anexos se pudo observar que si bien es cierto el demandante en el escrito de la demanda acápite de notificación menciona la dirección electrónica de la parte demandada mas no realizo el juramento establecido, tampoco la forma de como obtuvo dicha dirección.

De conformidad con el inciso 2 artículo 8 del decreto 806 del 2020, expresa lo siguiente:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”. Como quiera la parte demandante no procedió a realizar el juramento establecido sobre la dirección de notificación de la parte demandada en la demanda, tal como lo establece el decreto 806 de 2020, se procederá a dejar en secretaria la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(...) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciera, rechazará la demanda (...), por lo que se mantendrá en secretaría por un término perentorio de Cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Radicado 08001418901020190020700
Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Demandante PREATSA S.A.S., persona jurídica, identificada con NIT 900.461.599-
Demandado MEJIA & MORENO INGENIERIA S.A.S. NIT, No, 900.720.642-2

INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, adelantado por PREATSA SAS., identificado con NIT No. 900.461.599-1 contra MEJIA & MORENO INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT. No. 900.720.642-2

En este orden de ideas, mediante auto de fecha 10 de julio del 2019, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. COL. (\$1.200.000.00) por concepto de la factura de venta No. 347 y por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M.L. COL. (\$180.000.00), por concepto intereses moratorios

Se observa que las notificaciones enviadas al demandado fueron devueltas, solicitando LA apoderada demandante el emplazamiento al demandado.

Por auto de fecha 02 de diciembre del 2019 se ordenó el emplazamiento al demandado, surtido el emplazamiento el despacho por auto de fecha 06 de julio del 2021 nombro curador ad litem para representar los intereses del demandado, contesto la demanda sin proponer excepciones.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla, Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante PREATSA SAS., identificado con NIT No. 900.461.599-1 contra MEJIA & MORENO INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT. No. 900.720.642-2, en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago de fecha 10 de julio del 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada, liquídense en su oportunidad procesal, se tasan las agencias en derecho en la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$84.000). Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, por secretaria remítase inmediatamente el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

MN



Radicado 08001418901020210001900
Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Demandante EDIFICIO KOALA NIT. 800.007.186-5
Demandado ALEJANDRO BLUMENSTEIN C.C. EXTRANJERÍA 322733

INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, adelantado por EDIFICIO KOALA NIT. 800.007.186-5 contra ALEJANDRO BLUMENSTEIN C.C. EXTRANJERÍA 322733.

En este orden de ideas, mediante auto de fecha 25 de enero del 2021, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$6.565.381.00) por concepto del incumplimiento del acuerdo realizado mediante acta de conciliación.

El demandado fue notificado a través de su dirección electrónica por medio de la empresa sealmail con constancia de acuse de recibido de fecha y hora 2021 /12/11 10:02:24 y confirmación de lectura 2021 /12/11 10:31: 54, allegada por la apoderada demandante.

una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda se observa que el demandado fue notificado en debida forma por medio de la dirección electrónica allegada por el demandante en el escrito de la demanda, notificación que fue hecha a través de la empresa SEALMAIL confirmando su recibido.

El demandado no contesto la demanda tampoco presentaron excepciones. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo SEALMAIL donde se observa que la persona a notificar si recibió la notificación de la demanda.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla, Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante EDIFICIO KOALA NIT. 800.007.186-5 contra ALEJANDRO BLUMENSTEIN C.C. EXTRANJERÍA 322733, en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago de fecha 25 de enero del 2021

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.



CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada, liquídense en su oportunidad procesal, se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$459.576,67). Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, por secretaria remítase inmediatamente el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ

MN



Radicado 080014189-010202100051600
Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Demandante VICTOR VILLANUEVA JIMENEZ
Demandado ALBERTO VILORIA HERRERA Y CRISTIAN BECERRA
PULGARIN

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su Despacho el proceso radicado bajo el número 080014189-010202100051600, el cual fue asignado a la presente sede judicial por medio del sistema de reparto automático TYBA, se encuentra con solicitud de desistimiento de uno de los demandados. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, se evidencia memorial proveniente de la parte demandante, donde manifiesta el desistimiento del señor CRISTIAN BECERRA PULGARIN como demandado y la ejecución contra el señor ALBERTO VILORIA HERRERA.

Con el fin de resolver la anterior solicitud, conviene advertir traer lo dispuesto dentro del artículo 314 del Código General del Proceso, dispone:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el 94 desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...) Subrayado fuera de texto

Dentro del caso que nos ocupa se tiene que la parte activa solicitó dentro del plenario y por conducto de los cultos solemnes notariales el desistimiento del cobro compulsivo frente al señor BECERRA PULGARIN, al estimar tal pedimento se tiene que el mismo resulta procedente por no avistarse obscuridad o vicio dentro del consentimiento de la demandante, por lo que en aplicación a lo anunciado, se accederá al ruego y al consecuente levantamiento de medidas cautelares practicadas y se continuara la ejecución contra el señor ALBERTO VILORIA HERRERA.

En mérito de lo anterior, se



RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del señor CRISTIAN BECERRA PULGARIN quien funge como ejecutado dentro de esta ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares practicadas al señor CRISTIAN BECERRA PULGARIN.

TERCERO: CONTINUAR el tramite ejecutivo contra el señor ALBERTO VILORIA HERRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



Radicado 08001405300220080025200
Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Demandante VICTOR VILLANUEVA JIMENEZ
Demandado ALBERTO VILORIA HERRERA Y CRISTIAN BECERRA
PULGARIN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, le informo que el expediente de la referencia se encuentra pendiente para emitir pronunciamiento frente a las pretensiones y excepciones de la demanda, pasa al despacho para su competencia.

Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene dentro del presente escenario proveniente del juzgado segundo civil municipal de barranquilla, se han adelantado las actuaciones pertinentes dentro de la etapa probatoria, por lo que surtida su práctica conviene continuar con el trámite de rigor. Para tal sentido conviene anotar que este escenario fue concedido dentro del imperio del extinto código de procedimiento civil colombiano, si bien tal norma fue derogada por nuestra obra actual, tales los vacíos que pudieran surgir dentro de tales transiciones que pudieran surgir son suplida dentro del tránsito de legislación.

Al respecto, el artículo 625 del C.G.P expone:

ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. *Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*

(...)

4. *Para los procesos ejecutivos: Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.*

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

(...)

En tal sentido, el trámite a impartir se contempla dentro del inciso segundo del numeral 4º de la norma citada por lo que el trámite se proseguirá conforme a las disposiciones que estipula el código de procedimiento civil aunado a las reformas establecidas por la ley 1395 de 2010, por lo que dadas esas acotaciones previas y surtida la etapa probatoria dentro del presente litigio procederá a citar para rendir los respectivos alegatos de conclusión contentivos dentro del artículo 432 del CPC

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 432 del Código de procedimiento civil en dentro del presente trámite de proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por BANCO BBVA contra el señor BENJAMIN MARQUEZ donde funge como cesionario del crédito BANCO BBVA – GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A.S para el día 15 de agosto de 2022, a las 2:30 P.M, tal como se indicó en líneas precedentes.

SEGUNDO: CITAR al Representante Legal de la parte demandante y a los extremos demandados, a que concurran a audiencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de remitir el hipervínculo o link de acceso para el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples del Distrito
Judicial de Barranquilla, Atlántico*
SIGCMA

ingreso a la mentada diligencia que se realizara por conducto de la plataforma digital
MICROSOFT TEAMS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



Radicado 08001418901020200058900
Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Demandante EDIFICIO KOALA NIT. 800.007.186-5
Demandado ÁLVARO JOSÉ GÓMEZ ROMERO C.C. 8.717.112, ANABELLA DEL
ROSARIO PADILLA ARTETA C.C. 32.712.029

INFORME SECRETARIAL. - Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso se encuentra pendiente seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer

Barranquilla, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Barranquilla, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, adelantado por EDIFICIO KOALA NIT. 800.007.186-5 contra ÁLVARO JOSÉ GÓMEZ ROMERO C.C. 8.717.112, ANABELLA DEL ROSARIO PADILLA ARTETA C.C. 32.712.029.

En este orden de ideas, mediante auto de fecha 14 de diciembre del 2020, se libró mandamiento ejecutivo por la suma de TRES MILLONESCUCATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$3.429.915.00) por concepto de cuotas ordinaria de administración en mora.

Los demandados fueron notificados en debida forma, notificación personal y notificación por aviso a través de la empresa AM MENSAJES S.A.S

una vez revisado el expediente, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda se observa que los demandados fueron notificados en debida forma la notificación por aviso del demandado Álvaro José Gómez romero c.c. 8.717.112 y Anabela del rosario padilla Arteta C.C. 32.712.029 a la dirección CARRERA 59 N° 84 - 179 APARTAMENTO 102 EDIFICIO KOALA de la ciudad de barranquilla. Notificación realizada a través de la empresa AM MENSAJES S.A.S.

Los demandados no contestaron la demanda tampoco presentaron excepciones. Teniendo en cuenta la certificación expedida por la empresa de correo AM MENSAJES S.A.S donde se observa que la persona a notificar si recibieron las notificaciones de la demanda

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Barranquilla, Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante EDIFICIO KOALA NIT. 800.007.186-5 en contra de: ÁLVARO JOSÉ GÓMEZ ROMERO C.C. 8.717.112,



ANABELLA DEL ROSARIO PADILLA ARTETA C.C. 32.712.029 en la forma determinada en el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre del 2020

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada, liquídense en su oportunidad procesal, se tasan las agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$240.094,05)

Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de las costas, por secretaria remítase inmediatamente el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**

MN